



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 100-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 14 de noviembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 016-2017-PROC.PUB.REG/GOB.REG-TACNA de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47 que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del acotado decreto legislativo establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;



Que, conforme al numeral 4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado puede sustituir, excepcionalmente, la participación de los procuradores públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la Defensa Jurídica del Estado, ello en concordancia con el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE; debiendo aplicarse para ello los criterios establecidos en el numeral 6.3 de la acotada Directiva;



Que, el literal f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 100-2017-JUS/CDJE-P

procesos y procedimientos”, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE del 12 de junio de 2011, establece que, para determinar la defensa única del Estado, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado puede valerse de otros criterios que él considere pertinentes;

Que, mediante el oficio de visto, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna formula consulta de delimitación de competencia para ejercer adecuadamente la defensa jurídica del Gobierno Regional de Tacna; señalándose al respecto que, con el fin de fortalecer la defensa jurídica del citado gobierno regional, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2015-P.R./GOB.REG.TACNA del 30 de abril de 2015, designándose al abogado Mario Ccasas Rojas como Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, para que asuma la defensa jurídica del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” (en adelante, Proyecto Especial Tacna);

Que, el mencionado procurador público ad hoc, en defensa del acotado proyecto, interpuso demandas contencioso administrativas en contra de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, a fin que se declare la nulidad total de actos administrativos que imponían multas a la entidad generadas en procedimientos de fiscalización laboral, específicamente en los Expedientes N° 00130-2017-0-2301-JR-LA-02 y N° 00153-2017-0-2301-JR-LA-02, tramitados ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, procesos judiciales que, a la fecha, se encuentran en la etapa de emitir sentencia de primer grado;

Que, se advierte en el presente caso que la procuraduría pública regional asumió la defensa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, contestando las demandas judiciales promovidas por la citada procuraduría pública ad hoc; siendo que el Gobierno Regional de Tacna emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2017-G.R./GOB.REG.TACNA del 01 de setiembre del 2017, dejando sin efecto la designación del abogado Mario Ccasas Rojas como Procurador Público Ad Hoc, por lo que todos los expedientes judiciales del Proyecto Especial Tacna, incluidos los antes mencionados, fueron transferidos a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna;

Que, en ese contexto, habiéndose apersonado la procuraduría pública regional a los indicados procesos judiciales en representación de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna (entidad demandada), esta no podría asumir la defensa jurídica del Proyecto Especial Tacna (entidad demandante); razón por la cual resulta necesario se delimite y/o defina que otra procuraduría pública asuma la defensa del acotado proyecto especial, a fin de no dejar en indefensión al mismo;

Que, en ese orden de ideas, de la documentación adjunta al oficio de visto, se evidencia que el procurador público ad hoc a cargo de los asuntos judiciales





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 100-2017-JUS/CDJE-P

del Proyecto Especial Tacna interpuso demandas contencioso administrativas contra resoluciones sub directorales y directorales que imponen y confirman sanciones administrativas de multa, respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, las cuales fueron oportunamente contestadas por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, en representación de la emplazada;

Que, con posterioridad a ello, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2017-GR/GOB.REG.TACNA, el Gobierno Regional de Tacna resolvió dar por concluida, a partir del 01 de setiembre de 2017, la designación del abogado Mario Coasas Rojas como procurador público ad hoc del mencionado gobierno regional, a cargo de los asuntos judiciales del Proyecto Especial Tacna; dejándose sin efecto, por consiguiente, la resolución ejecutiva regional que dispuso su nombramiento como tal;

Que, como consecuencia de dicho acto resolutivo todo el acervo documentario del Proyecto Especial Tacna, incluidos los procesos contencioso administrativos líneas arriba mencionados, fue derivado a la procuraduría pública de dicho gobierno regional, encontrándose esta última debidamente apersonada en ambos procesos, representando a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna (parte demandada), resultando por ello evidente que no puede asumir la defensa jurídica del Proyecto Especial Tacna (parte demandante) en dichos actuados;

Que, en ese sentido, es de precisar que en el proceso judicial contencioso no es posible que una misma persona, bien sea natural o jurídica (individual o colectiva) pueda ocupar los dos extremos litigiosos –vale decir, pueda ser parte demandante y parte demandada a la vez–; ya que de ser esto posible, no se podría materializar el entramamiento de la litis, habida cuenta de que no existiría desde el punto de vista material el denominado contradictorio procesal, conocido también como principio de contradicción; el cual en el derecho procesal es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno e implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí. Es de considerar también que el principio de dualidad de partes implica, como regla general, que en todos los procesos las partes ocupan siempre una de estas posiciones o roles: demandante o demandado;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Informe N° 122-2017-JUS/CDJE señala que, siguiendo esa línea y atendiendo a la particularidad de lo mencionado precedentemente, es pertinente en el caso que nos ocupa, acceder a lo petitionado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, resultando así conveniente para una adecuada defensa jurídica del Estado, en aplicación del literal f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, disponer de manera excepcional que el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la medida que las acciones contencioso administrativas incoadas tienen su origen en procedimientos de fiscalización laboral, asuma en el caso específico la defensa jurídica del Proyecto Especial Tacna como parte demandante, a fin de





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 100-2017-JUS/CDJE-P

salvaguardar los principios rectores que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; procediéndose a la expedición para tal propósito, del correspondiente acto resolutivo;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir al Procurador Público Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, encargado de los asuntos judiciales del Proyecto Especial Tacna por el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efecto que sea este último quien asuma la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado – Proyecto Especial Tacna, en los procesos contencioso administrativos que se mencionan en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna y al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

